

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 62)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Incorporados al Monopolio de cerillas por la ley de 26 de julio de 1922 los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de noviembre último, que fija normas para verificar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su venta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y en observancia a la cláusula 18 del Contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida en todo el territorio de la Península e Islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no sólo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de abril de 1911, sino también a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado

la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de fabricación de los mismos.

La fabricación, venta, circulación y tenencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores se reputarán desde la repetida fecha ilícitas, y los actos que las constituyan como de contrabando, siendo castigados los infractores con las sanciones establecidas por las leyes de 3 de septiembre de 1904 y 18 de julio de 1922.

2.ª La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que sólo podrán expendirse licitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizadas oportunamente, en la forma y condiciones que se determinen.

3.ª Por excepción, los comerciantes que tengan existencias de encendedores y piedras podrán venderlas en el plazo de cuatro meses, a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén legalmente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de abril de 1911 y los aparatos ostenten la marca establecida por el mismo Real decreto.

4.ª A pesar de lo dispuesto en la regla anterior, los comerciantes a que la misma se refiere podrán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengan en su poder, valorados, a este efecto, al precio de coste y costas, al que se añadirá un 10 por 100 de dicho precio en concepto de beneficio industrial.

5.ª Se concede asimismo el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las

provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio las existencias de encendedores y piedras que posean. Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda y finalizado el plazo, procederán éstas, en los diez días siguientes, a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras, citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen el día que se rija en el focal de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente, presentando con la debida separación de clases y tamaños los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando a este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia a dichos actos, que podrán celebrarse en diferentes días para cada interesado, será personal para éstos o mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado, siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éste como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta, como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación, y otro será remitido a la Dirección general del Monopolio de Cerillas, con los documentos justificativos del coste y costas de que antes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que haya realizado la incautación, se levantará asimismo acta detallada

del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que aleguen uno y otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente, en unión de los encendedores o piedras objeto de las diferencias en paquete sellado y precintado, a la Dirección general del Monopolio, la cual, oyendo al Negociado técnico, de la misma, resolverá, fijando la cantidad abonable.

6.ª Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por ésta el pago de la cantidad a que asciende el valor fijado, el cual se abonará a cada interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva. Los gastos que por todos conceptos se originen por la incautación serán cargo al capítulo 13, artículo único de la sección 11, «Gastos del Monopolio de cerillas», del Presupuesto vigente.

7.ª Los encendedores y piedras incautados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, a disposición del Centro directivo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá ser la expendición directa por el Monopolio o el que se considere conveniente, teniendo en cuenta los intereses de la Renta.

8.ª Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscriptos para la venta de aparatos encendedores al por mayor y menor, y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o depositadas en las Aduanas, podrán retirarlas en la forma señalada por el Real decreto de 20 de abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio, en el plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolio o por la venta dentro

del plazo determinado en la condición tercera, bien entendido que, finalizado, no podrán ser expendidos lícitamente, quedando sujetos los contraventores a las sanciones penales que correspondan.

Los interesados que no hubieren hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio, a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 20 de abril de 1911, y tuvieren aparatos o piedras pendientes de despacho en las Aduanas o en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados a su instancia para reexpedirlos a su costa al extranjero, en el caso de que a los intereses del Monopolio no conviniere su adquisición en las condiciones determinadas en la repetida regla quinta.

9.ª Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se entenderán resueltas por la presente—, podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que les sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10. Antes de la terminación del plazo fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienda y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso o no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos—caso de haberse incoado—hayan recaído acuerdos firmes, entregarán los aparatos a la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquéllos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo la Delegación de Hacienda o Aduana; otro, la Delegación receptora, como documento de cargo, y el tercero será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11. La presente Real orden se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procurarán darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vergara.—Señor Director general del Monopolio de cerillas.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Pablo Fuentes Barrio, Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Ibeas de Juarros y en representación de la misma, en instancia dirigida a este Gobierno, expone: que en el citado término municipal, a una distancia aproximada de kilómetro y medio, aprovecha las aguas del río Arlanzón un salto cuya energía en épocas anteriores estuvo dedicada a diferentes industrias y que ha sido adquirido por la Junta Administrativa del mencionado pueblo al objeto de aprovechar el salto y turbina existente para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado del citado pueblo de Ibeas, para lo cual solicita la autorización necesaria y acompaña a este efecto el correspondiente proyecto.

Utilizando la turbina existente se proyecta acoplar a ella, mediante los elementos de transmisión, un alternador de 16 kilovatios, siendo la diferencia de potencial entre los hilos de 2.100 voltios con cincuenta períodos de frecuencia.

Los hilos, a la salida del alternador, penetran en el cuadro de distribución provisto de todos los aparatos de medida y seguridad que requiere esta clase de instalaciones.

A la salida del cuadro los hilos en su trayecto cruzan el camino denominado «Carreterilla de la Fabrica», el camino que conduce a la fábrica del Sr. Montero, el titulado del matadero y por último el de la huerta grande.

El peticionario manifiesta que está autorizado para el paso de la línea sobre los predios de los particulares.

La línea tendrá una longitud de 1550 metros desde la central hasta su entrada del pueblo, donde se colocará el transformador del que partirán las líneas de baja que cruzarán la carretera de Burgos a Logroño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Ibeas de Juarros.

Burgos 27 de febrero de 1924.

El Gobernador interino,

Rafael Moreno.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a D. Cástulo Gutiérrez Manrique para que pueda emplear la estricnina contra los animales da-

ñinos que merodean en la Grauja Agro-pecuaria de Torrepedierne, término municipal de Pampliega y coto J. Manrique en el de Villasantino, durante los días del 5 al 20 del próximo marzo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el vecindario de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 29 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

TESORERÍA DE HACIENDA

En el expediente de responsabilidad contra el Ayuntamiento y Junta pericial de Sotillo de la Ribera, por no haber entregado al Recaudador de la Hacienda en la zona, la relación de fincas embargables a varios deudores por contribución sobre riqueza rústica, correspondiente al año de 1917, se acordó por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, declarar responsables a los individuos que constituyen dicho Ayuntamiento y Junta, de la cantidad de 76'25 pesetas, importe del mismo, la que deberá ingresarse dentro de los diez días siguientes a la notificación, procediéndose en otro caso por la vía de apremio.

Lo que, además de la correspondiente comunicación dirigida a la Alcaldía en esta fecha, se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de 13 de octubre de 1903.

Burgos 26 de febrero de 1924.—M. Montero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1924-25, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en el lugar que ocupa dicha oficina, a fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señalan, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Burgos 27 de febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió a los Ayuntamientos, por la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 10 correspondiente al 18 de enero último, para remitir a esta oficina certificación del acta de adopción de

medios, los que aun continúan con la obligación de satisfacer el encabezamiento por consumos y alcoholes, y certificación de los medios de cubrir ya el déficit, o las atenciones municipales aquellas que tienen suprimido o sustituido el impuesto mencionado, y siendo bastantes los Municipios que no han cumplido este servicio; se les previene que de no hacerlo en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente, aun lamentándolo y esperando que no darán lugar a ello, se pondrá la imposición de la multa reglamentaria con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 22 de febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Comingas.

Previdencias judiciales

Villafruela.

D. Eugenio Alonso González, Juez municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Félix García Salces, vecino de la misma, contra D. Félix Zapatero, vecino de Nava de Roa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de Villafruela a 19 de febrero de 1924, en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Félix García Salces, mayor de edad, casado, labrador, natural, vecino y domiciliado en esta villa, y de la otra como demandado D. Félix Zapatero, vecino de Nava de Roa, sobre que venga a cuentas y le pague el importe de 28 fanegas de trigo, cuya cantidad no excederá de 500 pesetas.

Resultando: Que el actor en el acto del juicio probó su acción documental y testificalmente cuyas fanegas de trigo vendió al demandado en uno de los días de octubre último pasado, y que al precio de 18'50 pesetas una, asciende a la cantidad de 490 pesetas, cuya suma no ha sido satisfechas por éste,

Fallo: Que debo declarar y declarar rebelde al demandado Félix Zapatero, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándole al pago de 490 pesetas, importe de las 28 fanegas de trigo que llevó de casa del demandante y a las costas de este juicio, lo que indemnizará tan pronto como esta sentencia, sea firme. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, mando y firmo.

Y para la notificación al demandado declarado rebelde, publíquese en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para lo cual lo firmo y sello con el del Juzgado.—El Juez municipal, Eu-

genio Alonso. = Ante mí, Eliseo Cristóbal.

Concuerda con su original a que me remito, en caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villafuera a 21 de febrero de 1924. = El Juez, Eugenio Alonso. = Por su mandado. = Eliseo Cristóbal.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Villar-

cayo, D. Antonino García y García. Fiscal municipal suplente de Medina de Pomar, D. José Miegimolle Brizuela.

Juez municipal de Villaspasa, D. Feliciano Cano Porras.

Juez municipal suplente de Villaldemiro, D. Florencio Plaza Ortega.

Fiscal municipal de Hontangas, D. Justo Fernández de Hoz.

Juez municipal suplente de Torresandino, D. Mateo Ramos Coutreras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de febrero de 1924. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 145, de 10 de septiembre de 1923, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarios.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Las Quintanillas....	Las Quintanillas..	Matapardo.....	>	>	>	150	300	La Enderuela.—N. Loma, E. corta vecinal de este año, S. corta anterior y oeste Rabo de la Enderuela. = Corta a matorrasa de mata baja de roble, concedida por Real orden de 1.º de diciembre último.....	1	1	26 marzo.
Jaramillo de la Fuente.....	Jaramillo.....	Aeiosa.....	>	>	>	200	300	Colaña.—N. Cerril de Matanza, E. rio de Paules, S. tierras labrantias y O. Cerro Corvo. = Entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros..	2	2	25 id.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Matarrucha.....	723	>	204	40	2120	En todo el monte.—Aprovechamiento de 723 pinos secos y desarraigados y 169 latas inmaderables.....	2	2	Id.
Idem.....	Idem.....	El Monte.....	444	>	113	20	1170	En todo el monte.—Aprovechamiento de 444 pinos secos y desarraigados y 58 latas inmaderables.....	2	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	127	>	34	>	340	En Valdematanza.—Aprovechamiento de 127 pinos secos y desarraigados cuyos cuyos pinos se encontraban en las subastas de resinación.....	1	1	Id.
Junta de Oteo.....	Oteo y Robledo...	Los Campos.....	248	>	73	205	656	En todo el monte.—Entresaca de 248 pinos, 145 robles y 45 estéreos de leñas, todo ello procedente de un incendio..	2	3	25 id.
Junta de la Cerca...	Criales.....	Tarriba y Peñas..	26	>	20	>	200	En todo el monte.—Aprovechamiento de 26 pinos, 12 latas y cuatro piezas de la misma especie, procedente de corta fraudulenta y corta caducada.....	1	2	27 id.

Burgos 20 de febrero de 1924 = El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Corporación municipal de mi presidencia acordó, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, proceder a la subasta de la construcción de una cinta de hormigón y cemento para el paso del Cementerio de esta ciudad, bajo el presupuesto, pliego de condiciones y memoria que figuran en el expediente obrante en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar al día siguiente transcurridos que sean los treinta de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Miranda 26 de febrero de 1924. = El Alcalde, A. Santamaría.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 18 del actual, se saca a pública subasta para el año de 1924 a 1925, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, bajo el pliego de condiciones y Ordenanzas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 23 de marzo o en su defecto el día 30 del mismo, de diez a diez y media, en el salón de actos públicos, de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10 000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 500 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito pro-

visional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción para la contratación de servicios de 22 de mayo de 1923, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegará el caso a que se refiere el artículo 15 del Instrucción de 22 de mayo de 1923, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º de citada Instrucción se declara que en el término de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 20 de febrero de 1924. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrece (en letra).... pesetascéntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1924-25.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se saca a pública subasta para el próximo año económico de 1924-25 la co-

branza de los arbitrios municipales de pesas y medidas y servicio de agencias, matadero, y el establecido sobre alcoholes, aguardientes y licores, bajo los tipos, tarifas y pliegos de condiciones que referente a cada uno de los arbitrios se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el día 16 de marzo próximo, o, en su defecto, el día 23, en la sala consistorial, de once a doce la primera, de doce a una la segunda y de tres a cuatro la tercera.

Servirán de tipo para las mencionadas subastas la cantidad de 2000, 1100 y 750 pesetas respectivamente, señaladas a cada arbitrio.

Los que deseen tomar parte en las citadas subastas ingresarán previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Gumiel de Hizán 23 de febrero de 1924.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad, se saca a pública subasta por tres años, que empezarán a regir en 1.º de abril próximo y terminarán en 31 de marzo de 1927, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre los vinos, aguardientes, bebidas espirituosas y espumosas y carne de cerda en fresco, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas por la entidad correspondiente, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 9 de marzo próximo o en su defecto el día 16 del mismo, a las tres de la tarde, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Regidor 1.º y Concejales y Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.500 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados o por pujas a la llave, previa justificación personal, y resguardo que acredite haber constituido el depósito reglamentario.

Santa Olalla de Bureba 26 de febrero de 1924.—El Alcalde, Agustín Munguía.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal,

queda expuesto al público, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de Odra 22 de febrero de 1924.—El Alcalde, Sixto Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Huerta del Rey.

Alcaldía de Villaveta.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaveta 24 de febrero de 1924.—El Alcalde, Jesús Espinosa Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco.

Vallejera.
Villafria de Burgos.
Mahamud.
Nebreda.
Guadilla de Villamar.
Arauzo de Miel.
Villanueva Río Ubierna.

Alcaldía de Vallejera.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Vallejera 17 de febrero de 1924.—El Alcalde, Atilano Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo.
Grisaleña.
Las Rebolledas.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repar-

timiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Melgar de Fernamental 14 de febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, según disponen los artículos 82 del Reglamento de Mataderos y 309 del de Epizootias, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ellas presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla Vallejera 8 de febrero de 1924.—El Alcalde, Marcos Plaza.

Alcaldía de Villafruela.

Por hallarse servidas interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Veterinario Inspector de Carnes y Sanidad é Higiene Pecuaria de este distrito, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, exhibiendo el título profesional si así lo estimase conveniente esta Alcaldía.

Villafruela 13 de febrero de 1924.—El Alcalde, Sebastián González.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual

de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen optar a dicha plaza, que han de reunir las condiciones exigidas por el artículo 123 de la vigente Ley municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Castrillo de la Reina 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Norberto González.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en el Gobierno Militar, hasta el día 30 de marzo, a las diez horas de su mañana, las cuales, serán abiertas en el momento de recibirlas esta Presidencia, según autoriza la superioridad, a fin de que, conocidos sus precios y condiciones, auxilie la gestión directa que se realiza por los funcionarios de esta Junta.

El cálculo de necesidades y condiciones se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, durante todo el mes de marzo.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harinas de 1.ª—Harina de tropa.—Sal.—Cebada.—Paja de pienso.—Habas.—Leña.—Carbón vegetal, cok y hulla.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª—Azúcar.—Bizcochos.—Café.—Carbón de cok, hulla y vegetal.—Carne de vaca limpia.—Cebollas.—Fruta.—Gallinas.—Harina de guisantes.—Hueso de carne.—Huevos.—Jamón.—Leche de vaca.—Macarrones.—Mantequilla de cerdo.—Manteca de vaca.—Merluza.—Pasta para sopa.—Tocino.—Tomate.—Velas de esperma.—Vino tinto.—Vino generoso.—Zanahorias.

Burgos 25 de febrero de 1924.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Juan González.—V.º B.º—El General Presidente, Moreno.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Laboralvo, 18, pral.—BURGOS. 1

IMPRESA PROPIA